



Entidad: Partido de la Revolución Democrática  
Folio de la solicitud: 223400016817  
Ciudad de México a, 10 de marzo de 2017.

PRDUT-476/17

## RESERVA DE INFORMACIÓN

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, la ciudadana presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a dicha solicitud le corresponde el número de folio 223400016817 y se requirió lo siguiente:
  - Solicito el Plan Electoral 2016-2017 del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.
2. En este sentido, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, turnó a la Presidencia Nacional, a la Secretaría General y a la Secretaría Técnica la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Por lo que, la Presidencia respondió el día ocho de marzo del año en curso mediante oficio PN/32/2017 argumentando, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, no estar obligada a transparentar la información solicitada, toda vez que se trata de estrategia electoral.
4. Por lo anterior, la Unidad de transparencia procedió a someter a consideración del Comité de Transparencia la anterior Reserva realizada por la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática a fin de que se apruebe y notifique al solicitante.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática es competente para declarar la reserva de la información en términos de lo establecido por los artículos 44, fracción II y 113, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** El partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El Partido de la Revolución Democrática realiza acciones encaminadas a la estrategia electoral de los distintos procesos, mismas que forman parte de los métodos internos de deliberación. Por lo anterior, los Institutos Políticos no estamos obligados a publicar información relativa a dichos procesos electorales.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la RESERVA de información se llevará a cabo al momento en que se reciba una solicitud de información.

**De lo anterior, se citan los siguientes artículos:**

**Artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos.** Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

**Artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve **CLASIFICAR LA INFORMACIÓN como RESERVADA** concerniente a la estrategia electoral del presente proceso 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos



106 fracción I, 44 fracción II y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, párrafo primero y 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** La presente **RESERVA** se realizará por un **periodo de dos años** contados a partir del día en el que se apruebe su clasificación. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática a fin de que notifique la presente resolución a la Autoridad competente, así como al solicitante. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

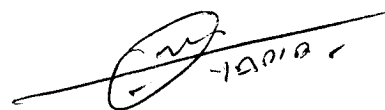


**CARMEN ALICIA VERA JUÁREZ**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD



**JOSÉ CONRADO SÁNCHEZ ORTEGA**  
REPRESENTANTE DE FINANZAS



**MARCOS VICENTE TAPIA ORTIZ**  
REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN

**ANDREA VEGA GARCÍA**  
  
REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

**ALEJANDRA SORIANO RUIZ**  
REPRESENTANTE DE SECRETARÍA  
GENERAL